

• ESTADO DEL ARTE LEGISLACIÓN APÁTRIDA

Contextualización:

Según la convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, esta condición refiere aquellos sujetos a los que ningún estado reconoce como sus nacionales conforme a su legislación interna. Los sujetos sin este reconocimiento tienen problema con el acceso a sus derechos fundamentales. En reconocimiento de esta necesidad el ACNUR crea instrumentos como la Convención sobre el estatuto de apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, son los primeros en proporcionar un marco normativo internacional para tratar este fenómeno social.

Colombia ha ratificado algunos de estos normogramas de la política internacional sobre la situación de derechos humanos en lo que contempla el derecho a la nacionalidad. En efecto, Colombia aprobó mediante la Ley 1588 de 2012 la validez sobre la convención del 54 y del 61, las cuales fueron declaradas exequibles a través de la sentencia C-622 de 2013 donde se dispuso “es válido que el Estado colombiano se vincule al tratado, mediante el depósito del instrumento de adhesión ante la autoridad del Tratado, una vez concluyan los trámites previstos en la Constitución Política”, Se declaró de esta forme porque la corte consideró que estas convenciones se ajustan:

A los postulados constitucionales relativos a la integración con otros Estados, a la soberanía nacional y a la autodeterminación (art. 9 C.Po.), el deber del Estado de garantizar el respeto por la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran (art. 2º C.P.), el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, de garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales, así como la protección de los derechos de los extranjeros (art. 100 C.Po.) y de las normas de nacionalidad (art. 96 C.Po.), (...) a la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, así como con el deber de protección de la vida de todas las personas residentes en Colombia”

Desde esta declaración solo se llevó a término hasta el 13 de noviembre de 2014 mediante decreto 330 de 2016 por el cual se promulga únicamente la convención para reducir los casos de apátrida adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961 con quien solo se obliga desde fecha 13 de noviembre a la adhesión de sus lineamientos. Así mismo, frente a esta incorporación formuló una reserva al artículo 14 de la convención que dice:

Toda controversia que surja entre Estados contratantes referente a la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no pueda ser solucionada por otros medios, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de las partes en la controversia. (Art 14. Convención para Reducir los Casos de Apátridia, 1961)

La fórmula en el sentido que no reconoce la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia respecto de las controversias que surjan entre los Estados contratantes referentes a la interpretación o aplicación de la Convención” (Gobierno Nacional Decreto 330 2016).

Teniendo en cuenta que Colombia por su adhesión tardía a los tratados no cuenta con un registro que dé cuenta de la situación verdadera de la apátrida en Colombia y que la nacionalidad no es un derecho reclamable más si solicitable, la situación para los hijos extranjeros en condición de apátrida que no se dimensiona en su extensión aún.

Es así como el gobierno de relaciones exteriores promulga la ley 1997 del 16 de septiembre de 2019 “Por medio del cual se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana por Nacimiento, para Hijos e Hijas de Venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia” y la resolución 8470 de 2019 “ Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir oficio de nota

“Valido para demostrar nacionalidad” en el registro civil de nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentren en riesgo de apátrida, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio” Esta medida permitirá que los niños y niñas de padres venezolanos que nacieron en Colombia desde el 19 de Agosto de 2015 hasta la entrada en vigencia de la ley y la resolución puedan contar con una anotación en su registro civil de nacimiento que constituye prueba de nacionalidad. Esto teniendo en cuenta que, en condiciones normales, dicho documento no es condición suficiente para demostrar nacionalidad. De igual forma establece que los niños y niñas de padres venezolanos que nazcan en el marco de la temporalidad de esta medida y durante dos años desde su promulgación tendrán una inscripción en sus registros civiles con la nota mencionada de nacionalidad colombiana.